

INDICE

Boletines Oficiales

BOE 17/07/2023



IRPF. RETENCIONES. DIETAS Y GASTOS LOCOMOCIÓN

[Orden HFP/792/2023, de 12 de julio](#), por la que se revisa la cuantía de las dietas y asignaciones para gastos de locomoción en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

[Orden HFP/793/2023, de 12 de julio](#), por la que se revisa el importe de la indemnización por uso de vehículo particular establecida en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio.

[\[pág. 2\]](#)

BOG 18/07/2023



GIPUZKOA. DECLARACIÓN CENSAL. [Orden Foral 309/2023,](#)

[de 13 de julio](#), por la que se modifica la Orden Foral 679/2014, de 23 de diciembre, por la que se aprueban el modelo 036 de declaración censal que han de presentar a efectos fiscales los empresarios, los profesionales y otros obligados tributarios y el modelo de tarjeta acreditativa del número de identificación fiscal

[\[pág. 3\]](#)

Actualidad web AEAT



ANÁLISIS. La AEAT publica en la web un análisis sobre “El crédito público en el procedimiento especial para microempresas”.

[\[pág. 4\]](#)

Consulta DGT



IRPF. ACTUALIZACIÓN SALARIAL. Los atrasos derivados de la actualización de un convenio colectivo que se acuerdan en 2023 se declararán en el ejercicio de su exigibilidad (2023) pues no se trata de unos atrasos.

[\[pág. 6\]](#)

Boletines Oficiales

BOE 17/07/2023



IRPF. DIETAS Y GASTOS LOCOMOCIÓN

[Orden HFP/792/2023, de 12 de julio](#), por la que se revisa la cuantía de las dietas y asignaciones para gastos de locomoción en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

[Orden HFP/793/2023, de 12 de julio](#), por la que se revisa el importe de la indemnización por uso de vehículo particular establecida en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio.

[\[nota de Prensa del Ministerio de Hacienda\]](#)

Hacienda aprueba dos órdenes que actualizan la compensación de los gastos de kilometraje para quienes usen un vehículo particular en su trabajo

- La ministra de Hacienda y Función Pública, María Jesús Montero, firma dos órdenes ministeriales que aumentan a los 0,26 euros por kilómetro la compensación por utilizar un vehículo para trabajar
- En el caso de las empleadas y empleados públicos, esta cuantía se actualizará en la indemnización que perciben por este motivo
- De forma paralela, se revisa al alza la cuantía de las dietas y asignaciones para gastos de locomoción que quedan exentas en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas

Con efectos **desde el 17 de julio de 2023**, esta orden publicada en esa misma fecha modifica la cuantía de los **gastos de locomoción exenta para trabajadores**.

Una de las órdenes contempla las indemnizaciones para los empleados públicos que deben utilizar su propio vehículo para trabajar, mientras que la otra recoge las exenciones de las que podrán disfrutar los contribuyentes en el Impuesto de la Renta sobre las Personas Físicas (IRPF) por los gastos de locomoción que afronten en su desempeño diario utilizando un coche o cualquier otro vehículo.

Esta indemnización o exención **tenía una cuantía hasta el momento de 0,19 €/kilómetro**, cantidad establecida en el año 2005.

La orden hace uso de la potestad que le concede el propio Reglamento de IRPF (art. 9.A.5)¹ e **incrementa de 0,19 a 0,26 euros por kilómetro recorrido**.

Las formas de acceder al beneficio son muy distintas para cada colectivo que puede disfrutar del mismo.

En el caso de las empleadas y empleados públicos, los 0,26€ por kilometraje se abonarán tras la presentación de la factura de combustible correspondiente y una declaración justificativa del desplazamiento. Posteriormente, y tras la comprobación de la documentación, se les realizará un ingreso en su cuenta corriente.

Para el conjunto de trabajadoras y trabajadores contribuyentes de IRPF que utilicen el vehículo para trabajar, las exenciones se aplicarán permitiendo excluir de la declaración del impuesto la cantidad resultante de multiplicar 0,26 euros por los kilómetros recorridos. Un

¹ 5. Las cuantías exceptuadas de gravamen en este artículo serán susceptibles de revisión por el Ministro de Economía y Hacienda, en la proporción en que se revisen las dietas de los funcionarios públicos

trámite para el que será necesario contar con un documento que justifique el desplazamiento, y en el que se podrán incluir de los gastos de peaje y aparcamiento que hayan sido necesarios.

Recuerda que a partir de esta fecha **no debe someterse a retención** las cantidades satisfechas por la empresa para comenzar los gastos de locomoción del trabajador que no superen los 0,26 euros por kilómetro recorrido.

BOG 18/07/2023

GIPUZKOA. DECLARACIÓN CENSAL. MODELO 036.
[Orden Foral 309/2023, de 13 de julio](#), por la que se modifica la Orden Foral 679/2014, de 23 de diciembre, por la que se aprueban el modelo 036 de declaración censal que han de presentar a efectos fiscales los empresarios, los profesionales y otros obligados tributarios y el modelo de tarjeta acreditativa del número de identificación fiscal

La presente orden foral tiene por objeto introducir en el modelo 036 las modificaciones necesarias para su adaptación a la obligación que tienen determinados obligados tributarios de relacionarse con la Administración tributaria foral del Territorio Histórico de Gipuzkoa por medios electrónicos.

En particular, las declaraciones a presentar por las entidades, relativas a la modificación del número de identificación y del domicilio fiscal o social, así como las de baja por disolución, liquidación o traslado de domicilio, dejarán de presentarse en soporte papel, por lo que dicho colectivo de obligados tributarios quedará obligado a presentar estos modelos informativos exclusivamente por vía electrónica.

En relación con lo anterior, se modifica el modelo de tarjeta acreditativa del número de identificación fiscal, cuya expedición será electrónica y en formato PDF.

Actualidad web AEAT



ANÁLISIS. La AEAT publica en la web un análisis sobre “El crédito público en el procedimiento especial para microempresas”.

Fecha: 17/07/2022

Fuente: web de la AEAT

Enlace: [Nota](#)

El procedimiento especial para microempresas supuso una de las principales novedades de la Ley 16/2022, de 5 de septiembre, de reforma del texto refundido de la Ley Concursal, con el objetivo de buscar la máxima simplificación procesal y la reducción de costes en la tramitación de un procedimiento concursal.

Se trata del mecanismo aplicable en las situaciones de insolvencia de personas naturales o jurídicas que realicen una actividad empresarial o profesional con una dimensión reducida (menos de diez trabajadores y un volumen de negocio anual inferior a 700.000 euros o un pasivo de menos de 350.000 euros), distinguiendo dos posibilidades:

- a. Procedimiento de continuación.
- b. Procedimiento de liquidación con o sin transmisión de la empresa en funcionamiento. En caso de que al menos el 85% de los créditos correspondan a acreedores públicos, el procedimiento especial solo podrá tramitarse como procedimiento de liquidación.

Sin perjuicio de que la situación de insolvencia pueda ser provocada por otras causas, una vez transcurridos tres meses de incumplimiento en el pago de obligaciones tributarias, frente a la Seguridad Social o laborales, el deudor debe solicitar la apertura de este procedimiento especial en el plazo de un mes. De no solicitarse el procedimiento en dicho plazo, las quitas y esperas que resulten de la aprobación del plan de continuación no afectarán a los créditos tributarios y de seguridad social.

La solicitud de apertura del **procedimiento especial de continuación** se realizará mediante el correspondiente formulario normalizado en la sede judicial electrónica o en las notarías u oficinas del registro mercantil o cámaras de comercio y se ha de comunicar por el deudor a la Agencia Tributaria y a la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de 72 horas. Si incumple esta obligación de comunicación, los créditos de la Agencia Tributaria y Seguridad Social estarán excluidos de las quitas y esperas que resulten de la aprobación del plan de continuación.

En el caso de créditos públicos, la apertura del procedimiento especial no suspenderá la ejecución de los créditos que tengan la calificación de privilegiados, salvo que el deudor lo solicite respecto de bienes y derechos necesarios para la continuidad de la actividad empresarial o profesional y así se acuerde por el juez. En el caso de que sea acordada, la suspensión se mantendrá hasta que se compruebe que no se aprobará un plan de continuación, y, en todo caso, por un máximo de 3 meses desde el decreto en que se tenga por efectuada la solicitud.

- a. En el seno del **procedimiento de continuación**, se ha de elaborar un plan de continuación, que se comunicará electrónicamente a los acreedores, los cuales votarán sobre la aprobación del mismo por medio del formulario normalizado. El plan se considerará aprobado cuando voten en ese sentido todas las clases de créditos, o bien lo haya aprobado alguna clase, siempre que en este último caso se acredite el cumplimiento de determinados requisitos adicionales. Para que se entienda que una clase de créditos afectados vota a favor de la aprobación del plan es necesario que hubiera votado a favor la mayoría del pasivo correspondiente a esa clase (dos tercios en la clase de créditos con garantía real). Se entenderá que la Agencia Tributaria ha votado a favor del plan de continuación si este contiene una quita de hasta el 15% del importe de los créditos ordinarios, salvo que se emita voto en contra.

Existen determinados créditos que no pueden ser afectados por el plan, como los créditos por alimentos, por responsabilidad civil extracontractual, los laborales que no sean del personal de alta dirección y el crédito público privilegiado.

El plan no puede suponer para los créditos de derecho público el cambio de la ley aplicable, el cambio de deudor, la modificación o extinción de garantías o la conversión del crédito en acciones o participaciones sociales, en crédito o préstamo participativo o en un instrumento de características o de rango distintos de aquellos que tuviere el originario, pero puede contemplar quitas en créditos ordinarios y subordinados.

Una vez aprobado el plan, el deudor o los acreedores titulares de créditos afectados podrán solicitar la homologación judicial del mismo. El juez homologará el plan si en el mismo se asegura la viabilidad de la empresa, se cumplen los requisitos de insolvencia y procesales, concurren las mayorías exigidas, se da un tratamiento paritario a los créditos de la misma clase, se prueba el interés superior de los acreedores (en comparación con una hipotética liquidación de la microempresa), y el deudor está al corriente en el pago de deudas tributarias y frente a la Seguridad Social devengadas con posterioridad a la solicitud de apertura del procedimiento especial de continuación.

- b. Si el plan no se aprueba, se rechaza su homologación por el juez, se estima su impugnación o se incumple, se produce la apertura del **procedimiento especial de liquidación**. También determinará la apertura del procedimiento especial de liquidación, en todo caso, que el deudor no se encuentre al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social, siempre que su devengo sea posterior al auto de apertura del procedimiento especial.

En el procedimiento especial de liquidación, el deudor deberá señalar su disposición para liquidar el activo o, por el contrario, solicitará el nombramiento de un administrador concursal, presentándose el correspondiente plan de liquidación.

La liquidación de bienes individuales o de categorías genéricas de bienes se producirá a través de un sistema de plataforma electrónica, y complementariamente mediante entidad especializada, a menos que se justifique debidamente conforme a criterios objetivos.

La ejecución de las operaciones de liquidación no podrá durar más de tres meses, prorrogables por un mes adicional, realizándose informes de liquidación mensuales.

Consulta DGT



IRPF. ACTUALIZACIÓN SALARIAL. Los atrasos derivados de la actualización de un convenio colectivo que se acuerdan en 2023 se declararán en el ejercicio de su exigibilidad (2023) pues no se trata de unos atrasos.

Fecha: 04/05/2022

Fuente: web de la AEAT

Enlace: [Consulta V1100-23 de 04/05/2023](#)

En el 2023 se ha firmado convenio colectivo pero aún no se ha publicado en el BOE. La empresa ha decidido pagar los atrasos del año 2022 en marzo de 2023 antes de la campaña de renta 2022.

Se pregunta por la imputación temporal en el IRPF.

La aplicación de la normativa de imputación temporal nos lleva a considerar que **la imputación de los rendimientos objeto de consulta** — importe resultante del incremento salarial de 2022— **procede realizarla al período impositivo de su exigibilidad**, circunstancia que se produce en este caso en **2023, año en el que se suscribe el Convenio y se establece su abono**, por lo que es al período impositivo 2023 al que corresponde realizar su imputación, a efectos de su tributación en el IRPF, pues no se trata de unos rendimientos que los trabajadores pudieran exigir en el año 2022 y hubieran percibido un año después.